San Andrés Islas, tres (03) de Octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo por obligación de hacer
Radicado	88001-4003-001-2021-00340-00
Demandante	Estefanía Ochoa Manuel
Demandados	John Alexander Velasco Martínez
Auto No.	0917-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificada la solicitud de perdida de competencia a que hace referencia, advierte el Despacho que efectivamente, ha vencido el término máximo con el que contaba este ente judicial para resolver de fondo la primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C. G. P., teniendo en cuenta que el demandado, señor John Alexander Velasco Martínez, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)[1], sin que a la fecha se haya proferido sentencia dentro del *sub lite*.

Con base en lo anterior, y atendiendo la petición del extremo activo, el Despacho se separará del conocimiento de este asunto y en consecuencia, lo remitirá al Juzgado Civil Municipal que sigue en turno[2].

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Acuerdo No. PSAA14-10205, se ordenará informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la pérdida de competencia declarada dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEPÁRESE al Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Isla, del conocimiento del presente proceso por haber operado la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C. G. del P, solicitada por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla, a efectos de que le imprima el trámite de rigor al asunto de marras, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 2 del C.G.P., en consonancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-14-10205 de 2014.

TERCERO: INFÓRMESE a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la pérdida de competencia declarada, tal como lo dispone el artículo 121 del C. G. del P., reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10205 del 19 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCALUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

---

[1] Según se desprende de la constancia de notificación allegada al plenario
[2] Artículo 5 del Acuerdo PSAA-14-10205

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0fc3af6578c7b7165004bc2ad234a76c7a091cd182d2568055087b1ad09298**

Documento generado en 03/10/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica